



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 20182310315891
 Fecha: 31-05-2018
 Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Doctor
FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO
 Secretario de Educación Departamental de Caldas
 Gobernación de Caldas - Edificio Licorera carrera 21 calle 23
 Manizales – Caldas

Asunto: Respuesta solicitud de exclusión de aspirantes de las listas de elegibles.
 Radicado No. 20186000388372.

Respetado doctor Arias,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió a través del sistema de gestión documental ORFEO, informe de revisión de las hojas de vida de los elegibles, con el fin de adelantar posibles procesos de exclusión de la lista de elegible de Docente Líder de Apoyo Orientador, de la Convocatoria No. 352 de 2016.

Con el oficio de la referencia, pone de presente los siguientes hallazgos:

Nombre	Cédula	Lista de elegibles	Motivo
Diego Ignacio Góngora Espinel	1033.724.284	Resolución No. CNSC - 20182310045605 del 4 de mayo de 2018.	El programa con el que acreditó requisitos mínimos no se encuentra vigente según el SNIES.
Nohora Stella Pira Vargas	52.379.281	Resolución No. CNSC - 20182310045605 del 4 de mayo de 2018.	El programa con el que acreditó requisitos mínimos no se encuentra vigente según el SNIES.
Diana Milen Delgado Román	53.120.608	Resolución No. CNSC - 20182310045605 del 4 de mayo de 2018.	El programa con el que acreditó requisitos mínimos no se encuentra vigente según el SNIES.
Jorge Armando Giraldo Agudelo	80.252.879	Resolución No. CNSC - 20182310045605 del 4 de mayo de 2018.	El programa con el que acreditó requisitos mínimos no se encuentra vigente según el SNIES.
Juan Camilo Plazas Aranguren	1.018.411.513	Resolución No. CNSC - 20182310045605 del 4 de mayo de 2018.	El programa con el que acreditó requisitos mínimos no se encuentra vigente según el SNIES.
Andrea Carolina Cubillos Cubillos	1.016.039.415	Resolución No. CNSC - 20182310045605 del 4 de mayo de 2018.	El programa con el que acreditó requisitos mínimos no se encuentra vigente según el SNIES.
Martha Cecilia Roa Valencia	30.239.620	Resolución No. CNSC - 20182310045605 del 4 de mayo de 2018.	No aportó título.

Sobre el particular, nos permitimos manifestar que una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO, en el marco de la Convocatoria No. 352 de 2016 y revisados los argumentos expuestos en su comunicación, se evidencia lo siguiente:

i) Frente a los elegibles Diego Ignacio Góngora Espinel, Nohora Stella Pira Vargas, Diana Milén Delgado Román, Jorge Armando Giraldo Agudelo, Juan Camilo Plazas Aranguren y Andrea Carolina Cubillos Cubillos, este Despacho considera que para el momento en que los citados se graduaron, esto es, el 11 de junio de 2014, 8 de febrero de 2013, 28 de julio de 2010, 25 de julio de 2008, 9 de marzo de 2012 y 30 de julio de 2015, respectivamente, el programa de Licenciatura en Psicología y Pedagogía de la Universidad Pedagógica Nacional se encontraba activo, según el reporte consultado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES del Ministerio de Educación Nacional.

Por consiguiente, los citados cumplieron con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para el cargo que se postularon.

ii) En relación con la elegible Martha Cecilia Roa Valencia, la citada aportó la tarjeta profesional con código 204513004-1, expedida por el Consejo Nacional de Trabajo Social, con la cual da cuenta que es Trabajadora Social y a su vez, acreditó los requisitos mínimos detallados en la Resolución No. 15683 de 1° de agosto de 2016 para el cargo de Docente Líder de Apoyo Orientador, con código OPEC 37673, de la entidad territorial Departamento de Caldas.

La razón por la cual se tomó como válida la tarjeta profesional, para el cumplimiento de requisitos de educación formal para acreditar los requisitos mínimos, atiende a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015¹, el cual dispone que dicho documento, según el caso, excluye la presentación de los diplomas, certificados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes, en consecuencia no es procedente adelantar actuación administrativa con fines de exclusión.



Así las cosas, este despacho considera que, el jefe de la unidad de personal de la entidad territorial, deberá, antes de realizar el respectivo nombramiento en periodo de prueba, proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño de los empleos para el cual concursó los elegibles referidos; de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995.

De esta manera, se emite respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Profesional Especializado 
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias
Proyectó: Juan Camilo Herrera Rodríguez – Contratista 

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.